



Radio Televisión Nacional de Colombia.

RESOLUCIÓN No. 250 DE 2011
(2 de septiembre de 2011)

Por medio de la cual se adjudica el proceso de Invitación Directa N° 005 de 2011, cuyo objeto es "Radio Televisión Nacional de Colombia, desea contratar la adquisición de dos (2) estaciones de graficación, con el fin de mejorar la calidad de la imagen del producto audiovisual generado por los canales de rtvc, de conformidad con las características técnicas establecidas en el presente pliego de condiciones."

LA SUBGERENTE DE SOPORTE CORPORATIVO DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial en las conferidas en la Resolución No. 073 del 11 de marzo de 2011, para "ordenar el gasto, adelantar los procesos de selección y suscribir contratos cuya cuantía sea igual o inferior a (450 SMLMV)", y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el 14 de Julio 2011, la coordinación del centro de emisión, radicó en la Coordinación de Procesos de Selección de la Oficina Asesora Jurídica, los estudios previos del proceso de Invitación Directa N° 005 de 2011, con los ajustes sugeridos por el comité de contratación.

Que el 14 de julio de 2011 en aras de garantizar el principio de publicidad, Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC, publicó en la página web de la Entidad www.rtv.gov.co, el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Invitación Directa No. 005 de 2011.

Que dentro del periodo comprendido desde el catorce (14) de julio y hasta el primero (1) de agosto de 2011, tiempo durante en el cual se puso en consideración de los interesados el Proyecto de Pliego de Condiciones, la firma Prointel Colombia S.A.S. presentó observaciones al mismo el día dieciocho (18) de julio de 2011, y la firma Compricell Ltda., el día veintisiete (27) de julio de 2011, las cuales fueron respondidas mediante el Primer Documento de Respuestas publicado en la página web de la entidad.

Que mediante oficio del 21 de julio de 2011, la Subgerente de Soporte Corporativo de Radio Televisión Nacional de Colombia solicitó a la Coordinación de Procesos de Selección de la Oficina Asesora Jurídica, continuar el trámite respectivo para contratar la adquisición de dos (2) estaciones de graficación con el fin de mejorar la calidad de la imagen del producto audiovisual generado por los canales de rtvc, de conformidad con las estipulaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.

Que mediante la Resolución N° 216 del 2 de agosto de 2011, la Subgerente de Soporte Corporativo de Radio Televisión Nacional de Colombia, ordenó la apertura del proceso de Invitación Directa N° 005 de 2011.

Que el día 11 de agosto de 2011, se llevó a cabo en la Sala de Capacitación, ubicada en el tercer piso de Radio Televisión Nacional de Colombia –rtvc, la audiencia de cierre del proceso de Invitación Directa N° 005 de 2011, en la que se dejó constancia de que se presentaron en oportunidad las propuestas que se relacionan a continuación:

N°	PROPONENTE	QUIEN ENTREGA LA PROPUESTA	HORA Y FECHA DE ENTREGA
1	DAGA S.A.	DANIEL AMAYA	Agosto 11 de 2011 Hora: 2:51 pm
2	PROINTEL COLOMBIA S.A.S	HERNANDO CASTRO	Agosto 11 de 2011 Hora: 3:37 pm
3	INGTEL LTDA.	MANUEL RINCON	Agosto 11 de 2011 Hora: 3:44 pm
4	APROTECH LTDA.	DAVID FAJARDO	Agosto 11 de 2011 Hora: 3:48 pm

Que el término de evaluación establecido en el pliego de condiciones de la Invitación Directa N° 005 de 2011, fue de cinco (5) días hábiles, es decir, entre el 12 y el 19 de agosto de 2011.

Que una vez realizada la verificación de los factores habilitantes jurídicos, financieros y técnicos por parte de rtvc, se encontró que los proponentes **DAGA S.A.** e **INGTEL LTDA.**, cumplieron con la totalidad de requisitos habilitantes solicitados en el pliego de condiciones, mientras que los proponentes **APROTECH LTDA.** y

Continuación Resolución No. 250 de 2011 por medio de la cual se Adjudica el proceso de Invitación Directa N° 005 de 2011.

PROINTEL COLOMBIA S.A.S., si bien cumplieron con los requerimientos mínimos jurídicos y financieros habilitantes, **NO** cumplieron con los requerimientos técnicos mínimos habilitantes, por las siguientes razones:

APROTECH LTDA.:

- En cuanto al requerimiento "MONITOR LCD/LED HD DE 22" WIDESCREEN DVI, VGA, HDMI", el proponente ofertó monitor de 21.5", y el mínimo requerido era de 22".

PROINTEL COLOMBIA S.A.S.:

- Respecto al requerimiento "UN (1) PROCESADOR INTEL XEON 2.8GHZ NEHALEM DE CUATRO NÚCLEOS", el proponente manifestó ofertar el procesador de los factores ponderables, pero realizó modificación sustancial del anexo técnico No. 2 en esta característica técnica, razón por la cual, le resulta aplicable la causal de rechazo del literal e) del numeral 3.4. del pliego de condiciones.
- En cuanto al requerimiento "MONITOR LCD/LED HD DE 22" WIDESCREEN DVI, VGA, HDMI", El proponente ofertó un monitor Apple Display, pero tiene interface mini-Displayport el cual no corresponde a la característica mínima requerida de VGA, DVI y HDMI.
- En cuanto al requerimiento "UTILIDAD PARA QUEMAR DVD (DATOS, VIDEO, AUDIO E IMÁGENES DE DISCOS)", en la propuesta no se soportó la utilidad de quemar DVD.

Que en atención a las anteriores consideraciones, el informe de evaluación arrojó el siguiente resultado.

CONSOLIDADO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:

ITEM	PARAMETRO	DAGA S.A.	APROTECH LTDA.	PROINTEL COLOMBIA S.A.S	INGTEL LTDA.
1	Verificación jurídica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
2	Verificación financiera	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
3	Verificación técnica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
4	Requisitos Técnicos Mínimos de la Oferta	Cumple	No Cumple	No Cumple	Cumple
5	Factores Técnicos	300 puntos	-	-	600 puntos
6	Oferta económica	199 puntos	-	-	200 puntos
7	Apoyo a la Industria Nacional	100 puntos	-	-	100 puntos
TOTAL		599 puntos	-	-	900 puntos

Que el 23 de agosto de 2011, fue publicado el informe de verificación y evaluación de las propuestas en la página web de la Entidad www.rtv.gov.co con sus respectivos soportes para conocimiento de los proponentes.

Que de conformidad con el cronograma del proceso de selección, se realizó el traslado del informe de verificación y evaluación a los proponentes del 23 al 25 de agosto de 2011.

Que en el término legalmente establecido para el traslado de los informes de evaluación, el día 23 de agosto de 2011, el proponente APROTECH LTDA., presentó observación al informe de evaluación a través de correo electrónico de la siguiente manera:

"A nuestra empresa Arotech Ltda., la han descalificado porque según el analisis efectuado al documento presentado no cumplimos con la caracteristica tecnica del monitor de computador exigido por ustedes. Este descalificacion la encontramos invalida debido a que nosotros SI estamos ofertando un monitor de 22 pulgadas, y lo especificamos en la referencia del fabricante la cual es VE228H, donde el numero 22 (veintidos), indica el tamaño del monitor. Nosotros respectivamente en el folio 35 y en folio 41 subrayamos la descripción tecnica completa donde se incluye una media de 21.5". Ustedes asumieron que tecnicamente el monitor ofertado era de 21.5" lo cual es falso, este numero se incluye detro de la descripción en el folio 35 ya

Continuación Resolución No. 250 de 2011 por medio de la cual se Adjudica el proceso de Invitación Directa N° 005 de 2011.

que este numero hace alusion al area VISIBLE del monitor, lo mismo ocurre en el folio 41 donde subrayamos el area VISIBLE. Esto ocurre con la mayoría de monitores donde el area total es de 22" pero en realidad el area visible es menor.-Si esta aclaración es tomada en cuenta, seriamos la unica empresa que estaria en capacidad de ofrecer TODOS los aspectos tecnicos exigidos por RTVC, lo cual beneficiaria al canal ya que estarian recibiendo todo lo exigido en el pliego de condiciones."

Que el día 25 de agosto de 2011, el proponente APROTECH LTDA., a través de correo electrónico, dió alcance a la observación inicialmente presentada realizó las siguientes precisiones:

"Buenas tardes, para ayudar a aclarar mas la situacion tecnica, me he comunicado con las personas de soporte tecnico del fabricante que estoy proponiendo (Asus) para los monitores. Les planteé la duda expresada por ustedes y la persona encargada me ha enviado dos correos que adjunto en este mensaje. El primer documento adjunto muestra que la dimension de 21,5" es el tamaño del panel, en el segundo correo adjunta una grafica que como se podran dar cuenta en la parte superior de la grafica que adjuntan, se ve como Asus clasifica el modelo del monitor como un monitor de 22 pulgadas (adjunto una foto de solo el padazo donde indican esto). Por favor tengan en cuenta estos comunicados, ya que la apreciación hecha por parte de ustedes no es valida ya que el monitor si es de 22 pulgadas. Quedo atento y a su disposición para solucionar cualquier inconveniente."

Frente a las observaciones presentadas por el proponente Aprotech Ltda., el evaluador técnico de la entidad dió contestación de la siguiente manera:

"En vista de la segunda aclaración por parte del proponente APROTECH, se procedió a verificar las características del monitor ofertado (ASUS VE228H), donde se constató que las dimensiones físicas del monitor son 512.84mmx385.96mmx201.01mm correspondientes a Ancho x Alto x Profundidad. Con esta información se puede calcular el tamaño de la pantalla como lo soporta la página www.screenmath.com

Para los cálculos se toma $W=512.84\text{mm}$ y $H=385.9\text{mm}$ donde el tamaño del monitor se puede obtener con el teorema de Pitágoras siendo:

$$D=(W^2+H^2)^{0.5} = 641,85 \text{ mm}$$

Donde transformamos mm en pulgadas y $D=25.23"$

Con base en los cálculos descritos anteriormente se puede verificar que el monitor VE228H de ASUS es superior a 22" lo cual cumple con los requerimientos técnicos mínimos y se habilita la propuesta de APROTECH con los parámetros técnicos mínimos. Para lo cual adjunto tabla de evaluación técnica."

Que con ocasión de las observaciones presentadas al informe de evaluación y las respuestas a éstas dadas por la entidad, el Informe de Evaluación se modificó de la siguiente manera:

ITEM	PARAMETRO	DAGA S.A.	APROTECH LTDA.	PROINTEL COLOMBIA S.A.S	INGTEL LTDA.
1	Verificación jurídica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
2	Verificación financiera	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
3	Verificación técnica	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
4	Requisitos Técnicos Mínimos de la Oferta	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple
5	Factores Técnicos	300 puntos	700 puntos	-	600 puntos
6	Oferta económica	199 puntos	199 puntos	-	200 puntos
7	Apoyo a la Industria Nacional	100 puntos	100 puntos	-	100 puntos
TOTAL		599 puntos	999 puntos	-	900 puntos

Continuación Resolución No. 250 de 2011 por medio de la cual se Adjudica el proceso de Invitación Directa N° 005 de 2011.

Que el comité de contratación, en sesión del 2 de septiembre de 2011, con fundamento en informe de verificación y evaluación de las propuestas, decidió unánimemente recomendar a la Subgerente de Soporte Corporativo de Radio Televisión Nacional de Colombia –rtvc-, que el proceso de Invitación Directa N°005 de 2011, sea adjudicado al proponente que cumplió con los requerimientos Jurídicos, Financieros, Económicos y Técnicos mínimos establecidos en el pliego de condiciones, y que obtuvo mayor puntaje en la evaluación económica y técnica, es decir a APROTECH LTDA.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Invitación Directa N° 005 de 2011 cuyo objeto es, “Radio Televisión Nacional de Colombia, desea contratar la adquisición de dos (2) estaciones de graficación, con el fin de mejorar la calidad de la imagen del producto audiovisual generado por los canales de rtvc, de conformidad con las características técnicas establecidas en el presente pliego de condiciones.” al proponente **APROTECH LTDA.**, por un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$33.944.570)**, valor ofertado por el proponente en su propuesta, dadas las consideraciones expresadas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al proponente adjudicatario la presente decisión, en los términos establecidos por el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión, mediante la publicación del presente acto en la página web de rtvc www.rtv.gov.co.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Subgerencia de Soporte Corporativo para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)
JUANA AMALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Subgerente Soporte Corporativo

Aprobó: Luz Mónica Martínez Gutiérrez/ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Alcira Castellanos/ Coordinadora de Procesos de Selección

Proyectó: Sandra Carolina Castaño Vélez / Profesional Especializada de la Oficina Jurídica